



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5579/2025

Toluca, Méx., 07 de noviembre de 2025.

**C. FRANCISCO GARCÍA BAHENA / LA TORRE DEL VIGIA, A.R.
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-020 y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el 15 de Octubre de 2025, mediante el cual solicita el Registro de Colección Privada denominada **"LA TORRE DEL VIGIA"**, ubicada en el Municipio Texcoco, Estado de México, al respecto le comunico:

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79, 80 fracción I y 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, 28, 42, 50, 51, 78 y 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 26, 27, 53, 54, 131, 131 Bis y segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3 fracción VIII inciso a), 41,42 fracción XXXV inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; numeral 121-152 del Manual de Organización General de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT le comunica que la colección de referencia queda Registrada como "Colección Privada" con la información que se indica a continuación:

NOMBRE DE LA COLECCIÓN PRIVADA	LA TORRE DEL VIGIA
NÚMERO DE CONTROL	SEMARNAT/MEX/CP-0035/25
DOMICILIO	Av. Jardín # 10, Col. Fracc. El Tejocote, C.P. 56265, Texcoco, Estado de México.
ESPECIES REGISTRADAS	<i>Echinocactus grusonii</i> <i>Ferocactus cylindraceus</i> <i>Ferocactus pilosus</i>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5579/2025
Toluca, Méx., 07 de noviembre de 2025.

La presente incorporación al Padrón de "Colección Privada", **se otorga para realizar los objetivos de conservación, protección, mantenimiento, exhibición, resguardo y educación ambiental** de las especies: *Echinocactus grusonii* (Biznaga), *Ferocactus cylindraceus* (Biznaga Barril), *Ferocactus pilosus* (Biznaga Roja).

Asimismo, el área técnica de esta Dependencia ha realizado el análisis y evaluación del Plan de Manejo presentado para las especies citadas, concluyendo que **se autoriza**, ya que cumple con lo especificado en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y 131 de su Reglamento.

Por otra parte, le comunico que el inventario del Predio queda conformado de acuerdo con el anexo.

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE QUE SE DAN DE ALTA EN RESGUARDO EN LA COLECCIÓN PRIVADA "LA TORRE DEL VIGIA"		
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Etiquetas
13	Biznaga (<i>Echinocactus grusonii</i>)	CPR-EG-01-2025 al CPR-EG-13-2025
1	Biznaga Barril (<i>Ferocactus cylindraceus</i>)	CPR-FC-24-2025
2	Biznaga Roja (<i>Ferocactus pilosus</i>)	CPR-FP-25-2025 CPR-FP-26-2025

Asimismo, le comunico que en el caso de adquirir otros ejemplares o partes de vida silvestre, deberá solicitar el alta de los mismos ante esta Oficina de Representación de SEMARNAT, presentando la documentación que acredite la legal procedencia.

De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 78 de la ley General de Vida Silvestre (LGVS) así como en el 96 de su Reglamento (RLGVS), los cuales dicen:

Artículo 78 de la LGVS: "Los predios e instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, solo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la secretaria y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente..."

Artículo 96 del RLGVS: "Los responsable de los predios en los que se maneje vida silvestre deberán rendir el informe anual..."





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5579/2025

Toluca, Méx., 07 de noviembre de 2025.

La presente incorporación no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Francisco García Bahena, en su escrito de fecha 15 de Octubre del 2025, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.p.- Lic. Mario Moreno García.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Naucalpan, Méx.

ARCMMH'RAAL'JEMM*Iaco

Bitácora: 15/LR-0174/10/25

Foilo: 3388



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Andador Valentín Gómez Farías No. 108 San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Tel: (722) 276 7802 y (722) 276 7814 www.gob.mx/semarnat

